

BOP

Córdoba

Año CLXXX

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación territorial de Córdoba

Resolución de la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio por la que se registra y publica el "Convenio Colectivo de la Empresa Negocios de Restauración del Sur SL", con vigencia desde el día 1 de abril de 2015 hasta el día 31 de marzo de 2019

p. 4764

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se rectifica la omisión de la mención de cofinanciación con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional en varios anuncios de licitación y formalización de contratos de obras

p. 4774

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se rectifica la omisión de la mención de cofinanciación con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional en varios anuncios de formalización de contratos de obras

p. 4775

Ayuntamiento de Adamuz

Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Adamuz para el ejercicio 2015, Plantilla de Personal y retribuciones de los miembros de la Corporación, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de julio de 2015

p. 4775

Ayuntamiento de Cardeña

Anuncio del Ayuntamiento de Cardeña por el que se somete a información pública la Cuenta General del ejercicio 2014

p. 4777

Ayuntamiento de Dos Torres

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres por el que se somete a información pública la solicitud de licencia municipal de apertura del "Proyecto Técnico de Instalación Industrial Taller de Reparación de Neumáticos", con emplazamiento en el número 5 de la Ronda Pedroches

p. 4777

Ayuntamiento de Hornachuelos

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos por el que se somete a información pública el expediente de modificación presupuestaria número 1S/2015

p. 4777

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos por el que se somete a información pública el expediente de modificación presupuestaria número 17T/2015

p. 4777

Ayuntamiento de Montoro

Resolución 1639 de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por la que se delega en el Primer Teniente de Alcalde, don José Romero Pérez, la totalidad de las funciones de la Alcaldía durante los días 7 al 11 de septiembre, ambos inclusive

p. 4778

Ayuntamiento de Monturque

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Monturque por la que se delega en el Primer Teniente de Alcalde, don Cristóbal Jesús Pareja Muñoz, la totalidad de las funciones de la Alcaldía durante los días 31 de agosto al 11 de septiembre de 2015, ambos inclusive, por vacaciones

p. 4778

Ayuntamiento de Pedro Abad

Anuncio del Ayuntamiento de Pedro Abad por el que se somete a información pública la solicitud de Licencia Municipal de Apertura/Actividad para "Sala de Despiece de Aves, Sala de preparados y elaborados cárnicos y almacén frigorífico" en el inmueble sito en el número 16 de la calle de los Industriales

p. 4778

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Modificación presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo número MC 16/2015, aprobada por el Pleno de la Corporación con fecha 10 de julio de 2015

p. 4778

Ayuntamiento de Pozoblanco

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco por la que

se delega en la Concejala doña María del Rosario Rossi Lucena la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 4778

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Anuncio de la Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Duque por el que se efectúa convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la concesión administrativa de la gestión indirecta del Servicio Complejo Rural el Soldado, ubicado en polígono 25, parcela 13, del término municipal de Villanueva del Duque

p. 4779

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia Número 7. Córdoba**

Procedimiento ordinario 2045/2012 sobre Reclamación de cantidad- Acción Repetición: Notificación Sentencia número 155/2015

p. 4779

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Procedimiento Social Ordinario 98/2015: Notificación resolución

p. 4780

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Procedimiento 152/2015 - Ejecución de Títulos Judiciales 170/2015: Notificación Auto y Decreto

p. 4780

Juzgado de lo Social Número 7. Sevilla

Procedimiento Social Ordinario 621/2012: Notificación Sentencia de fecha 5 de mayo de 2015

p. 4781

VIII. OTRAS ENTIDADES**Comunidad de Regantes Tintin. Montilla (Córdoba)**

Anuncio de la Comunidad de Regantes "Tintín" por el que se convoca a Asamblea General Extraordinaria a celebrar el día 8 de Octubre de 2015

p. 4781

JUNTA DE ANDALUCÍA**Consejería de Empleo, Empresa y Comercio
Delegación territorial de Córdoba**

Núm. 5.492/2015

Convenio o Acuerdo: Negocios de Restauración del Sur SL.

Expediente: 14/01/0156/2015

Fecha: 10/09/2015

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Adolfo Rodríguez Flores

Código: 14100141012015

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de la Empresa Negocios de Restauración del Sur SL", con vigencia desde el día 1 de abril de 2015 hasta el día 31 de marzo de 2019, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Acuerda

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial CEICE en Córdoba, Manuel Carmona Jiménez.

PRIMER CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE TRABAJO DE CALLE CONCEPCIÓN, NÚMERO 12, BAJO, DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA PERTENECIENTE A LA EMPRESA NEGOCIOS DE RESTAURACIÓN DEL SUR SL

CAPÍTULO I**Disposiciones Generales****Artículo 1. Partes que lo conciertan**

El presente Convenio Colectivo se concierta entre la empresa Negocios de Restauración del Sur SL y la representación legal de los trabajadores/as de la citada empresa que prestan servicios en el establecimiento titularidad de la misma ubicado en calle Concepción, número 12, bajo, de la ciudad de Córdoba.

Artículo 2. Ámbito Personal, Funcional y Territorial

1. El presente Convenio Colectivo de empresa será de aplicación a todos los trabajadores/as con una relación laboral común que presten servicios en el establecimiento titularidad de la empresa Negocios de Restauración del Sur SL, ubicado en calle Concepción, número 12, bajo, de la ciudad de Córdoba.

2. Se excluye del ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo a todas aquellas personas que se encuentren incluidas en alguno de los supuestos regulados en los artículos 1.3 y 2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprue-

ba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3. Ámbito temporal

El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de cinco años y entrará en vigor el día 1 de abril de 2015, con independencia de la fecha de su publicación oficial, finalizando su vigencia el día 31 de marzo de 2019.

Artículo 4. Denuncia y Prórroga

1. Con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización de su vigencia cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio Colectivo, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, que necesariamente deberá contener una exposición razonada sobre los motivos de la denuncia y los puntos a deliberar con sus propuestas de negociación.

Una vez denunciado el convenio colectivo y en tanto no se acuerde un nuevo texto, el convenio permanecerá en ultra actividad.

2. En caso de no producirse denuncia expresa por ninguna de las partes firmantes, el Convenio se considerará prorrogado automáticamente de año en año.

Artículo 5. Garantía del Convenio

En el supuesto de que algún capítulo, artículo o párrafo del presente Convenio Colectivo no fuese objeto de aprobación por la autoridad laboral, o fuese declarado nulo o ineficaz por resolución administrativa o sentencia judicial firme, conservará su vigencia y aplicación el resto del contenido del Convenio Colectivo, sin perjuicio del compromiso de las partes de volver a negociar y redactar aquella materia que no hubiera sido objeto de aprobación o hubiese sido declarada nula o ineficaz.

Artículo 6. Derecho preferente y derecho supletorio

1. Las normas contenidas en el presente Convenio regularán con carácter preferente y prioritario las relaciones laborales entre la empresa Negocios de Restauración del Sur SL, y sus trabajadores.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, y con carácter subsidiario, será de aplicación el Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de la Hostelería (ALEH) vigente en cada momento y el Estatuto de los Trabajadores, y su normativa de desarrollo junto con el resto de normativa laboral general aplicable y vigente.

2. Para el supuesto de que durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se produjeran modificaciones legales que pudieran afectar a su contenido, total o parcialmente, las partes firmantes, una vez estudiadas las mismas, se comprometen a que se proceda a reunir la Comisión Paritaria a los efectos de acordar lo que procediere y realizar, en su caso, las adaptaciones pertinentes.

Artículo 7. Comisión Mixta Paritaria

1. Se acuerda la constitución de una Comisión Mixta Paritaria que tendrá por objeto conocer de todas las cuestiones relativas a la interpretación de las normas que integran el presente Convenio.

2. Composición: la Comisión Mixta Paritaria estará integrada por un miembro en representación de los trabajadores y otro miembro en representación de la empresa, designándose además un suplente por cada una de las representaciones mencionadas. Cada una de las representaciones podrá ser asistida por un asesor, con voz pero sin voto.

3. Funciones:

- Interpretación del articulado del presente Convenio Colectivo.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Renegociación de las cláusulas del presente Convenio Co-

lectivo que pudieran declararse administrativa o jurisdiccionalmente nulas o carentes de eficacia.

d) Negociación para llevar a cabo la adaptación del presente Convenio a cambios legislativos que puedan afectar a materias en él reguladas.

e) Cualesquiera otra que le pueda ser asignada por una norma de rango legal.

4. Funcionamiento:

a) La Comisión Mixta Paritaria se reunirá a petición de cualquiera de las partes mediante convocatoria previa, formulada con siete días de antelación a la fecha prevista para la reunión, con expresión del orden del día previsto.

b) El domicilio de la Comisión Mixta Paritaria se establece en la sede de la empresa Negocios de Restauración del Sur SL, sita en Málaga, calle Ríos Rosas número 11, 1º.

c) Las decisiones de la Comisión Mixta Paritaria deberán tomarse por acuerdo entre las partes.

d) Del contenido de lo acordado se levantará acta de la que se expedirán dos copias, quedando una copia en poder de cada una de las partes.

e) La Comisión Mixta Paritaria dispondrá de veinte días hábiles, a partir de la fecha de la primera reunión para resolver la cuestión planteada en la convocatoria. Transcurrido dicho plazo, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

Artículo 8. Solución extrajudicial de conflictos laborales

Para la resolución de las discrepancias que puedan originarse en la interpretación y aplicación del presente Convenio Colectivo, incluidas las que puedan surgir para la inaplicación de las condiciones de trabajo pactadas en el mismo, las partes acuerdan adherirse al sistema de solución extrajudicial de conflictos laborales establecido en el Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de la Hostelería (ALEH) vigente en cada momento.

CAPÍTULO II

Organización del Trabajo

Artículo 9. Organización del trabajo

1. La organización del trabajo, su programación, clasificación, distribución entre las áreas del centro de trabajo y las condiciones generales de prestación del trabajo son facultades de la dirección de la empresa. Dichas facultades tendrán, en su caso, las limitaciones impuestas por las normas legales de obligada vigencia y por el respeto debido a la dignidad personal del trabajador.

2. Los trabajadores/as a través de su representación legal tendrán derecho a ser informados de aquellas decisiones de carácter organizativo que les puedan afectar, y ello sin perjuicio de que preceptivamente la empresa estará obligada a informar a la representación legal de los trabajadores, en los términos y plazos establecidos en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, sobre cualquier modificación sustancial que se produzca en la organización de la empresa que pueda afectar a los trabajadores.

Artículo 10. Plantilla de Personal

1. El personal desarrollará las funciones que tiene encomendadas con la máxima eficacia y, con su actitud positiva deberá colaborar en cuantas mejoras de métodos o sistemas permitan obtener un adecuado nivel de productividad en el centro de trabajo.

2. El personal con mando facilitará los medios necesarios para lograr el rendimiento y la eficacia normal del personal a su cargo, resolviendo y canalizando los problemas que se presenten. En cualquier caso, son funciones inherentes a todo mando en el centro de trabajo, la correcta realización de la operativa del negocio, la formación del personal a sus órdenes y velar por la seguridad del mismo.

CAPÍTULO III

Contratación y Empleo

Artículo 11. Contratación

1. Los trabajadores que presten servicios en el centro de trabajo se clasificarán en: fijos, tanto a jornada completa como a tiempo parcial; y temporales, igualmente a jornada completa o parcial: contratados por obra y servicio determinado, eventuales, interinos, en formación y en prácticas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, podrán celebrarse cualquier otro tipo de contratos de trabajo establecidos por la legislación laboral vigente en cada momento.

3. Atendiendo a las especiales características de la actividad del centro de trabajo, caracterizada por una irregular distribución de la venta a lo largo de cada día, de la semana y de los meses, la contratación a tiempo parcial reviste una especial importancia.

Artículo 12. Ingreso

1. El ingreso de los trabajadores se realizará de conformidad con lo establecido en la normativa laboral vigente en cada momento y lo previsto en este Convenio Colectivo, atendiendo a las necesidades y circunstancia del centro de trabajo en cada momento.

2. Todos los contratos de trabajo se formalizarán por escrito en el correspondiente modelo oficial y de los mismos se entregará una copia básica a la representación legal de los trabajadores.

Artículo 13. Período de prueba

1. En los contratos de trabajo podrá pactarse un período de prueba que se tendrá que formalizar siempre por escrito y cuya duración no podrá superar los siguientes límites temporales.

TIPO DE CONTRATO Y DURACIÓN	DURACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA
Indefinido	180 días
Temporal de más de seis meses	140 días
Temporal de entre 3 y 6 meses	2/3 partes de la duración del contrato
Temporal de menos de 3 meses	2/3 partes de la duración del contrato

2. En los contratos temporales en los que se acuerde su prórroga no se podrán establecer nuevos períodos de prueba.

3. Durante la vigencia del período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de preaviso, justificación o causa y sin derecho a indemnización.

4. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, riesgo durante el embarazo y adopción o acogimiento, que afecten al trabajador durante el período de prueba, no interrumpirán el cómputo del período de prueba, excepto cuando se alcance acuerdo expreso y escrito entre empresa y trabajador/a, ya sea al formalizarse el contrato de trabajo o en el momento en que surja alguna de las situaciones recogidas en el presente apartado.

5. Una vez finalizado el período de prueba sin que haya mediado denuncia por ninguna de las partes, el trabajador/a continuará en la empresa de acuerdo con las condiciones estipuladas en su contrato y en el presente Convenio, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

Artículo 14. Contrato de trabajo indefinido

La empresa podrá celebrar contratos indefinidos a tiempo completo o a tiempo parcial, así como contratos de trabajos fijos-discontinuos, conforme a los requisitos y formalidades establecidos por la normativa vigente en cada momento.

Artículo 15. Contrato de obra o servicio determinado

1. Con la finalidad de ordenar la utilización de los supuestos de contratación temporal previstos en la normativa reguladora de aplicación, se acuerda conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores identificar como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, además de las generales contempladas en la Ley, las correspondientes a las siguientes actividades:

Campañas específicas, campañas de navidad, reyes, rebajas, semana santa y verano; ferias, fiestas locales, autonómicas y nacionales; exposiciones, promociones específicas de productos o servicios propios o de terceros, los aniversarios; inventarios y recuentos; y otras obras y servicios con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa determinadas e identificadas así por la misma.

2. La duración de estos contratos habitualmente, y salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente, estará en función de la duración de las campañas que lo identifican, pudiendo estas acumularse y tener diferente duración para cada trabajador contratado en función de las circunstancias concurrentes.

En el caso de que el trabajador fuera contratado bajo esta modalidad para la realización de varios de los trabajos con sustantividad propia previstos en el presente artículo, podrá efectuarse tal contratación de trabajadores por el tiempo necesario para ejecutar la obra o servicio.

3. En ningún caso, el tiempo de contratación empleado bajo la modalidad de obra o servicio determinado será computable a efectos de lo previsto para el contrato eventual por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.

Artículo 16. Contrato eventual por circunstancias de la producción

1. Tendrá la consideración de contrato eventual por circunstancias de la producción aquel que se concierte con un trabajador con objeto de atender las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa.

2. Estos contratos podrán tener una duración máxima de seis meses, dentro de un período de doce meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas, sin perjuicio de que tanto su duración máxima como el período de referencia podrán ser superiores si así lo dispusiere el correspondiente convenio colectivo sectorial.

Artículo 17. Contrato de interinidad

1. El contrato de interinidad es el celebrado en alguno de los dos siguientes supuestos:

a) Para sustituir a un trabajador del centro de trabajo con derecho a la reserva del puesto de trabajo en virtud de norma, convenio colectivo o acuerdo individual.

b) Para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva.

2. En el contrato se deberá identificar al trabajador sustituido así como la causa de la sustitución, e igualmente se deberá indicar si el puesto de trabajo a desempeñar será el del trabajador sustituido o el de otro trabajador de la empresa que pase a desempeñar el puesto de aquél. En el supuesto previsto en la letra b) del apartado 1 de este artículo, el contrato deberá identificar el puesto de trabajo cuya cobertura definitiva se producirá tras el proceso de selección externa o promoción interna.

3. La duración del contrato de interinidad será la del tiempo que dure la ausencia del trabajador sustituido con derecho a la reserva del puesto de trabajo. En el supuesto previsto en la letra b) del apartado 1 de este artículo, la duración será la del tiempo que du-

re el proceso de selección o promoción para la cobertura definitiva del puesto, sin que pueda ser superior a tres meses, ni celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto una vez superada dicha duración máxima.

Artículo 18. Contratos Formativos

Los contratos de trabajo en prácticas así como los contratos para la formación y el aprendizaje se regirán por lo establecido en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en relación con lo regulado al respecto en el Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal de Hostelería vigente en cada momento.

Artículo 19. Contrato a tiempo parcial

1. La contratación a tiempo parcial se regirá por lo establecido en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, con las siguientes especificaciones:

A) Horas Complementarias Pactadas:

-El número de horas complementarias pactadas podrá ser hasta un máximo del 60 por 100 de las horas ordinarias.

-El trabajador deberá conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de dos días.

B) Horas complementarias de aceptación voluntaria: sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual, la empresa podrá, en cualquier momento, ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar el 30 por 100 de las horas ordinarias objeto del contrato.

2. En todo caso, la suma de las horas ordinarias y complementarias, incluidas las previamente pactadas y las voluntarias, no podrá exceder del límite legal del trabajo a tiempo parcial definido en el artículo 12.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20. Cese voluntario en la relación laboral

1. Los trabajadores que decidan finalizar voluntariamente la relación laboral habrán de comunicarlo por escrito a la empresa con los siguientes días de antelación a la fecha en que vayan a dejar su puesto de trabajo:

- Gerente, subgerente y encargado/a: 30 días.

- Resto de trabajadores/as: 15 días.

2. El incumplimiento por parte del trabajador/a de la obligación de preavisar con la antelación indicada dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación salarial el importe equivalente a un día de salario por cada día de retraso en el preaviso.

Artículo 21. Contratos de puesta a disposición

La empresa podrá contratar con empresas de trabajo temporal la realización de servicios correspondientes a las actividades habituales o propias de la misma, conforme a lo establecido en la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal, y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO IV

Clasificación Profesional

Artículo 22. Grupos profesionales y puestos de trabajo

1. Los trabajadores que presten servicios en el centro de trabajo quedan encuadrados en los grupos y puestos de trabajo que se indican a continuación:

- Grupo profesional 1: gerente, subgerente y encargado.

- Grupo profesional 2: empleado de equipo.

2. El encuadramiento de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio en grupos profesionales y puestos de trabajo, se ha realizado atendiendo a la autonomía, formación, iniciativa, mando, responsabilidad y complejidad de las tareas a desarrollar, según las siguientes definiciones:

a) Autonomía: mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de las funciones ejecutadas.

b) Formación: conocimientos necesarios para poder cumplir la prestación laboral pactada, la formación continua recibida, la experiencia obtenida y la dificultad en la adquisición del completo bagaje formativo y de las experiencias.

c) Iniciativa: mayor o menor seguimiento o sujeción a directrices, pautas o normas en la ejecución de las funciones.

d) Mando: facultad de supervisión y ordenación de tareas así como la capacidad de interpelación de las funciones ejecutadas por el grupo de trabajadores y trabajadoras sobre el que se ejerce mando y el número de integrantes del mismo.

e) Responsabilidad: mayor o menor autonomía en la ejecución de las funciones, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.

f) Complejidad: suma de los factores anteriores que inciden sobre las funciones desarrolladas o puesto de trabajo desempeñado.

3. Los grupos y categorías profesionales regulados en el presente convenio son meramente enunciativos, no suponiendo obligación alguna de tenerlos cubiertos todos en el ámbito del centro de trabajo, si la organización, volumen o necesidades de la actividad del centro de trabajo no lo requiere a criterio de la dirección de la empresa.

Artículo 23. Funciones básicas de los puestos de trabajo

Los puestos de trabajo previstos en el presente Convenio tendrán de forma enunciativa y no excluyente de cualquiera otra que se determine o convenga entre las partes, la referencia de las tareas que figuran en la siguiente relación:

GERENTE: Realizar de manera cualificada funciones de dirección, planificación, organización y control del establecimiento. Organizar, dirigir y coordinar el trabajo del personal a su cargo, así como la formación y evaluación del mismo. Dirigir, planificar y realizar el conjunto de actividades del establecimiento, así como velar por que las mismas se realicen en las necesarias condiciones de seguridad y salud laboral. Organizar, controlar y coordinar todo el proceso de elaboración, distribución y venta de la producción a su cargo, participando en dicho proceso, y prestando especial atención al cumplimiento de las normas e instrucciones sobre seguridad e higiene alimentaria. Gestión, dirección y participación en la facturación, cobro, cuadro y liquidación de la recaudación. Realizar inventarios y controles de materiales, mercancías, etcétera, de uso en el establecimiento de su responsabilidad. Planificar y realizar los pedidos de mercancías y demás materiales y enseres necesarios para el correcto funcionamiento del establecimiento. Supervisar y controlar el adecuado uso y mantenimiento de las instalaciones, maquinaria, materiales, utillaje, etc., del establecimiento. Ayudar y auxiliar a sus compañeros de trabajo en orden a garantizar un correcto funcionamiento del establecimiento. Realizar las tareas de atención al cliente específicas del servicio.

SUBGERENTE: Ayudar, en su más amplio sentido, al gerente del establecimiento, con quien deberá mantener en todo momento una estrecha colaboración, responsabilizándose ante él de todos sus actos, de la calidad de los productos y encargándose especialmente de la óptima operatividad del centro. Será el máximo responsable del centro ante las ausencias del gerente, asumiendo, por tanto, todas sus funciones y obligaciones.

ENCARGADO: Realizar de manera cualificada, con iniciativa y responsabilidad el seguimiento de las funciones relacionadas con la preparación, elaboración y venta de los productos. Organizar el trabajo del personal a su cargo y las actividades de estos. Distri-

buir al personal a su cargo en la realización de las distintas funciones del establecimiento. Participar en el servicio y venta de alimentos y bebidas, así como en la realización de tareas complementarias. Organizar y preparar las áreas de trabajo para el servicio. Colaborar en el servicio al cliente. Cumplir las indicaciones y directrices que le sean dadas por el Gerente y/o el Subgerente. En caso de ausencia del restaurante del Gerente y/o el Subgerente, será el máximo responsable del turno que corresponda.

EMPLEADO DE EQUIPO: Realizar las tareas de preparación, elaboración, distribución y venta de los productos. Ejecutar o colaborar en las labores de limpieza de los de útiles, maquinaria, menaje y de la zona de trabajo, así como de cualesquiera otro espacio del establecimiento. Preparar las áreas de trabajo para el servicio y cuidar de que éstas estén plenamente operativas durante el mismo. Cumplir las indicaciones y directrices que le sean dadas por el Gerente, Subgerente y/o encargados.

Artículo 24. Movilidad funcional

1. Los trabajadores deberán cumplir las instrucciones del empresario, o persona en quien éste delegue, en el ejercicio regular de sus facultades organizativas y directivas, debiendo ejecutar los trabajos y tareas que se le encomienden, dentro del contenido general de la prestación laboral. En este sentido, podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el seno del centro de trabajo, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 39 del Estatuto de los Trabajadores y en el Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal de Hostelería vigente en cada momento.

2. El desempeño de los puestos de trabajo se realizará conforme al criterio de polivalencia funcional o realización de funciones propias de más de un grupo.

Artículo 25. Promoción profesional

1. Los trabajadores tienen derecho en la relación laboral a la promoción profesional en el trabajo, y a tal efecto se realizarán ascensos cuando haya oportunidad para ello atendiendo a la formación, méritos y evaluación del desempeño del trabajador, conforme a las facultades organizativas y directivas del empresario.

2. Producida una vacante en un puesto de trabajo, antes de proceder a la contratación de un nuevo trabajador se ofertará la promoción interna a personas que desempeñen funciones de inferior grupo o categoría profesional, según los casos, siempre que cuenten con la formación, méritos y un desempeño adecuado para ocupar el puesto, de acuerdo en todo caso con las facultades organizativas y directivas del empresario.

3. La promoción profesional y los ascensos en la empresa se ajustarán a criterios y sistemas que tengan como objetivo garantizar la ausencia de discriminación directa o indirecta entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO V

Tiempo de Trabajo

Artículo 26. Jornada Laboral

1. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. La duración máxima de la jornada diaria será de diez horas y la mínima no podrá ser inferior a dos horas.

2. La distribución de la jornada ordinaria se realizará por la dirección de la empresa según turnos rotativos establecidos de lunes a domingos, pudiéndose concentrar los períodos de trabajo en determinados días, meses o períodos, en función de las necesidades de la organización del trabajo.

3. La empresa podrá distribuir de forma irregular hasta un máximo del 40% de la jornada laboral en cómputo anual, con sujeción a las siguientes reglas:

-El trabajador deberá conocer con una antelación mínima de

cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquélla.

-Las diferencias que se pudieran producir, por exceso o por defecto, entre la jornada realizada y la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo pactada deberán quedar compensadas en el plazo de doce meses desde que se produzcan.

-En todo caso se respetará el descanso entre jornadas y el descanso semanal en los términos establecidos en el presente convenio colectivo.

4. El descanso entre jornadas será como mínimo de doce horas.

Artículo 27. Descanso semanal

El descanso semanal será de dos días consecutivos y su planificación se realizará de lunes a domingos, ambos inclusive, según turnos rotativos fijados por la empresa. Los dos días consecutivos de descanso semanal compensan, además del propio descanso semanal, los festivos anuales a los que los trabajadores pudieran tener derecho, en su caso.

El descanso semanal podrá acumularse por períodos de hasta catorce días si las necesidades organizativas de la empresa así lo requirieran.

Artículo 28. Vacaciones anuales

Los trabajadores tendrán derecho a unas vacaciones anuales retribuidas no sustituibles por compensación económica cuya duración será de treinta días naturales, disfrutándose en proporción a los días trabajados a lo largo del año.

Todos los trabajadores deberán conocer las fechas de sus períodos vacacionales con una antelación mínima de dos meses al inicio de su disfrute.

El disfrute de las vacaciones anuales podrá fraccionarse en dos períodos. En el supuesto de mediar acuerdo entre empresa y trabajador, se podrá fraccionar el disfrute de las vacaciones en más de dos períodos.

Las vacaciones se disfrutarán siempre dentro del año natural. En el supuesto de que llegada la finalización del año natural no se hubiera disfrutado la totalidad de las vacaciones anuales, los días que resten se deberán disfrutar dentro del primer trimestre del siguiente año natural, y ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 29. Excedencias voluntarias y forzosas

1. El personal afectado por el presente Convenio podrá colocarse en situación de excedencia conforme a los siguientes términos:

A. Excedencia Voluntaria:

-Todos los trabajadores que lleven, como mínimo un año en la empresa, tendrán derecho a solicitar una excedencia de cuatro meses a cinco años de duración, en cuya solicitud, que habrá de presentarse a la empresa con una antelación mínima de un mes a la fecha de su comienzo, deberán hacer constar el plazo de duración de la excedencia que soliciten.

-No se podrá solicitar esta excedencia para trabajar en empresas que concurren directa o indirectamente con las mismas actividades desarrolladas por Negocios de Restauración del Sur SL, llevando aparejado el incumplimiento de esta obligación la pérdida total del derecho del trabajador a su reingreso en la empresa.

-Transcurrido el plazo de la excedencia concedida, que será de obligado cumplimiento hasta la finalización del mismo, el trabajador tendrá derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría o puesto de trabajo que hubiera o se produjera en la empresa. La solicitud de reingreso deberá comunicarse por escrito dirigido a la dirección de la empresa al menos un mes antes de la terminación de la misma. Finalizado el período

de excedencia sin que el trabajador hubiese solicitado previamente su ingreso en tiempo y forma se considerará extinguida la relación laboral.

B. Excedencia Forzosa:

Se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo y dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público, y de no hacerlo en tiempo y forma se considerará extinguida la relación laboral.

2. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Convenio en relación a la excedencia por cuidado de familiares.

CAPÍTULO VI

Condiciones Económicas

Artículo 30. Estructura Salarial

Las retribuciones de los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo estarán integradas por:

I. Salario base: Es la parte de retribución del trabajador/a, cualquiera que sea su denominación, fijada por unidad de tiempo. Remunera la jornada anual efectiva de trabajo y los descansos legal y convencionalmente establecidos.

II. Pagas extraordinarias: serán dos -verano e invierno-, las cuales se devengarán con carácter anual y se abonarán junto con la nómina del mes de julio y la del mes de diciembre, respectivamente. Su importe será el correspondiente al salario base mensual y su cuantía se prorrateará en las 12 mensualidades ordinarias. Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán la parte proporcional de las mismas.

III. Complementos salariales:

1. Incentivos: se percibirán por meses vencidos y se calcularán sobre los resultados del establecimiento en el que el trabajador/a preste servicios y la valoración del desempeño del trabajador/a. El importe de los incentivos y los criterios para su cálculo y abono podrán ser variados por la empresa, no teniendo carácter consolidable.

2. Otros complementos: la empresa podrá establecer otros complementos dirigidos a retribuir circunstancias tales como las condiciones personales del trabajador o la calidad y cantidad de trabajo, no teniendo tampoco carácter consolidable.

IV. Retribuciones en especie: Es la remuneración consistente en la prestación de determinados servicios o beneficios, y se dividirán en manutención y prima de la póliza del seguro establecido en el presente Convenio Colectivo. El importe de las retribuciones en especie se percibirá prorrateado en las doce mensualidades ordinarias.

Artículo 31. Incrementos Salariales

El salario base y, consecuentemente, las partes proporcionales de pagas extras tendrán los siguientes incrementos que se aplicarán con fecha de efectos del 1 de abril de cada uno de los siguientes ejercicios:

- Año 2016: 1,00 %.
- Año 2017: 1,15 %.
- Año 2018: 1,25 %.
- Año 2019: 1,50 %.

CAPÍTULO VII

Beneficios Sociales

Artículo 32. Incapacidad Temporal

Cuando un trabajador con más de seis meses de antigüedad en la empresa inicie una situación de incapacidad temporal con derecho a percibir las correspondientes prestaciones de Seguri-

dad Social, la empresa complementará dichas prestaciones hasta un máximo de 18 meses, en los términos que se indican a continuación:

A) Incapacidad temporal derivada de contingencias comunes: a partir del décimo quinto día de baja, la empresa abonará un complemento del 15% de la base reguladora de incapacidad temporal para contingencias comunes.

B) Incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales: a partir del séptimo día de baja, la empresa abonará un complemento del 15% de su base reguladora de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo.

Cuando el trabajador como consecuencia de la enfermedad o accidente precise de hospitalización, las prestaciones de Seguridad Social por incapacidad temporal se complementarán hasta el 100 por 100 de la correspondiente base reguladora, desde el primer día de hospitalización hasta el alta hospitalaria.

En ningún caso el complemento que abone la empresa a los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal, podrá implicar el percibo de una cantidad superior a las percepciones fijas establecidas por este Convenio Colectivo en proporción a la jornada laboral pactada en contrato.

Para el abono de los citados complementos de las prestaciones por Incapacidad Temporal será obligatorio que se hayan aportado previamente a la empresa en tiempo y forma los correspondientes partes médicos de Seguridad Social o Mutua, y documentación hospitalaria, en su caso, así como a acudir a los correspondientes servicios médicos de control.

En el supuesto de que durante la vigencia del presente Convenio se incrementara la cuantía de las prestaciones económicas de Seguridad Social por incapacidad temporal, la empresa podrá disminuir en el mismo porcentaje sus complementos de dichas prestaciones.

Artículo 33. Seguro de accidentes de trabajo

1. La empresa concertará a favor de sus trabajadores una póliza de seguro por las siguientes contingencias derivadas de accidente de trabajo:

- Incapacidad Permanente Total: veintisiete mil euros (27.000 €).

- Incapacidad Permanente Absoluta: veintisiete mil euros (27.000 €).

- Fallecimiento: veinticuatro mil euros (24.000 €).

2. Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador.

3. Las indemnizaciones previstas en el apartado primero de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de la declaración de la responsabilidad civil de la empresa por la ocurrencia de alguna de las contingencias contempladas en el citado apartado primero, debiendo deducirse de éstas en todo caso habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas partes le reconocen.

4. A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones pactadas en el presente artículo, se considerará como fecha del hecho causante aquélla en la que se produce el accidente de trabajo.

5. Las indemnizaciones pactadas comenzarán a obligar a los treinta días de la firma de este convenio.

CAPÍTULO VIII

Conciliación de la Vida Laboral, Familiar y Personal

Artículo 34. Lactancia

1. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento

de acuerdo con el artículo 45.1.d) de esta Ley, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

2. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los siguientes términos:

a) Deberá preavisar por escrito con, al menos, quince días naturales de antelación al inicio de la opción del disfrute acumulado en jornadas completas. Caso de no comunicarlo se entenderá que opta por la reducción de su jornada diaria, que en todo caso será bien al inicio o bien al final de la jornada laboral.

b) Dicha acumulación deberá disfrutarse de forma ininterrumpida y a continuación del periodo de suspensión del contrato por maternidad y de las vacaciones que estuvieran pendientes de disfrute, en su caso.

Artículo 35. Reducciones de jornada por guarda legal y/o cuidados de familiares

1. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida o no perciba ningún tipo de prestación, asistencial o contributiva.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores, se establecen los siguientes criterios para la concreción horaria de la reducción de jornada prevista en este artículo, en atención a los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del trabajador/a y las necesidades productivas y organizativas de la empresa:

a) El trabajador/a que tenga intención de reducir su jornada laboral por guarda legal y/o cuidados de familiares, comunicará tal circunstancia a la empresa por escrito como mínimo con veinte días de antelación a la fecha de inicio de la misma, con indicación precisa del horario en que se propone concretar su jornada ordinaria diaria, así como de la fecha de inicio y finalización del periodo de reducción de jornada.

b) La posible reducción de jornada deberá proponerse y realizarse sin alteración del sistema de trabajo a turnos del solicitante en jornada semanal de lunes a domingos, y comprendiendo en todo caso los días de mayor actividad de la empresa, tales como festivos y fines de semana, sin perjuicio de los descansos semanales rotativos.

c) En la concreción horaria de la reducción de jornada se tendrá en cuenta el respeto a la operatividad del establecimiento, a las franjas horarias de mayor venta durante cada jornada, así como a los días de más facturación dentro de cada semana y el derecho a la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de los demás trabajadores de la empresa.

3. Acumulación de la reducción de jornada por razones de guarda legal y/o cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no

desempeñe actividad retribuida o no perciba ningún tipo de prestación, asistencial o contributiva: la persona en régimen de trabajo de turnos rotativos, podrá solicitar la sustitución de la reducción diaria de su jornada laboral por el sistema que se explicita a continuación:

a) Los trabajadores con jornada reducida de entre al menos una quinta parte y un máximo de la mitad de la duración de aquella por los motivos familiares antes indicados, podrán solicitar para todo el período de 1 año, acumular de modo continuado la reducción de jornada en periodos concretos.

b) A tal efecto, el trabajador deberá comunicar a la empresa su solicitud con la mayor antelación posible, y en todo caso con un mínimo de 1 mes, antes de la fecha de inicio del posible período de acumulación, en orden a no causar perjuicio ni distorsiones en la programación organizativa de la empresa.

c) Una vez recibida la solicitud se estudiará por la empresa en el menor plazo posible, y de ser positiva la respuesta se permitirá al trabajador o trabajadora acumular el equivalente al permiso diario en un periodo anual concreto. En el estudio y posterior respuesta de la empresa se tendrá en cuenta, entre otros términos, las necesidades organizativas y formativas de la empresa, la fluctuación del nivel de actividad a lo largo del período de un año, el absentismo laboral, la distribución irregular de las jornadas del interesado y sus compañeros, los períodos vacacionales de los demás trabajadores así como las reducciones de jornada (con acumulación o sin ella) que hubieran sido solicitadas con anterioridad por otros trabajadores y cualesquiera otras medidas de conciliación de la vida laboral, familiar y personal de los demás trabajadores de la empresa.

d) El régimen económico que será de aplicación en estos casos contempla la reducción solicitada en términos anuales dividida en doce mensualidades.

e) El trabajador/a tendrá el derecho y la obligación de asistir a las actividades formativas impartidas por la empresa durante el período de acumulación de la reducción de jornada, debiendo ser convocado a tal efecto por la empresa.

f) Este sistema de acumulación de la reducción de jornada será evaluado anualmente por la empresa, en orden a su mantenimiento, modificación o supresión.

Artículo 36. Excedencia por cuidado de familiares

La excedencia contemplada en el presente artículo constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores del centro de trabajo generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento.

El trabajador, hombre o mujer, tendrá derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo o hija, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrá derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años, el trabajador, hombre o mujer, para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período durante el que se permanezca en situación de exce-

dencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador, hombre o mujer, tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa especialmente con ocasión de su reincorporación.

En caso de excedencia para atender al cuidado de hijo o hija y de excedencia para el cuidado de familiar, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo durante los primeros dieciocho meses.

Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

CAPÍTULO IX

Régimen Disciplinario Laboral

Artículo 37. Facultades disciplinarias de la empresa

1. La empresa podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores/as conforme a la graduación de las faltas y sanciones establecidas en el presente convenio y con sujeción al procedimiento previsto en el mismo.

2. Las sanciones que puedan imponerse en el orden laboral se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias.

3. Las grabaciones realizadas por las cámaras de videovigilancia instaladas conforme a la normativa de aplicación en el establecimiento en que se preste servicios, podrán ser utilizadas por la dirección de la empresa para la averiguación, comprobación y sanción de los incumplimientos laborales.

Artículo 38. Procedimiento sancionador

1. Para la imposición de cualquier sanción será preciso efectuar una comunicación al trabajador/a en la que se describan los hechos que la motivan y la tipificación de la falta imputada, debiendo el trabajador/a acusar recibo de tal comunicación.

2. La empresa informará a la representación legal de los trabajadores de las sanciones impuestas por la comisión de faltas graves o muy graves.

Artículo 39. Faltas leves

1. De una a tres faltas de puntualidad en la incorporación al trabajo durante el período de un mes, siempre que de los retrasos sean inferiores a quince minutos y de ellos no se deriven graves perjuicios para el trabajo que la empresa le tenga encomendado ni la organización de la misma, en cuyo caso se calificará como falta grave.

2. Una falta de puntualidad en la incorporación al trabajo igual o superior a quince minutos, durante el período de un mes.

3. No comunicar con carácter previo el motivo de la ausencia al trabajo salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho, y sin perjuicio de presentar a la mayor brevedad el justificante de tal ausencia.

4. El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, o terminar anticipadamente el mismo. Si como consecuencia de tales ausencias se ocasionare algún perjuicio a la empresa o a los compañeros de trabajo o fuere causa de accidente, ésta falta será considerada como grave.

5. Los descuidos, errores o demoras en la ejecución de cualquier trabajo o en la conservación de los géneros o del material, siempre que no produzcan perturbación importante en el servicio encomendado ni ocasionen un perjuicio económico a la empresa.

6. La no comunicación a la empresa de cualquier cambio de domicilio o residencia.

7. Las discusiones con otros trabajadores o trabajadoras dentro de las instalaciones de la empresa, siempre que no sean en presencia del público o trasciendan a éste.

8. La falta de aseo del trabajador o de limpieza del material empleado durante el servicio.

9. Llevar el uniforme o ropa de trabajo exigida por la empresa de forma descuidada.

Artículo 40. Faltas graves

1. Una falta de asistencia al trabajo sin causa justificada en un plazo de sesenta días.

2. De dos a cuatro faltas de puntualidad en el plazo de un mes superiores o iguales a quince minutos.

3. El abandono del trabajo o terminación anticipada del mismo, sin mediar causa justificada, por tiempo superior a treinta minutos, entre una y tres ocasiones en un plazo de noventa días.

4. No comunicar a la mayor brevedad cualquier modificación de los datos o circunstancias personales así como de los familiares a su cargo, que puedan afectar a la empresa a efectos de retenciones fiscales u otras obligaciones empresariales. En el caso de mediar mala fe la falta se calificaría como muy grave.

5. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de la empresa, o personal delegado de la misma, en el ejercicio regular de sus facultades directivas, incluyendo las relativas a la prevención de riesgos laborales conforme a la formación e información recibidas. Si este incumplimiento implicase quebranto manifiesto para el trabajo o del mismo se derivase perjuicio notorio para la empresa u otros trabajadores, podría se calificaría como falta muy grave.

6. La negligencia en el trabajo que afecte gravemente a la buena marcha del mismo.

7. Descuido importante en la conservación o limpieza de los géneros o artículos y materiales del correspondiente establecimiento, o de la empresa.

8. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él o mediante otro sistema.

9. Provocar o mantener discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.

10. Emplear para uso propio, artículos, enseres, y prendas de la empresa, a no ser que exista autorización, así como entregarse a juegos o actividades que supongan pérdida de tiempo, cualesquiera que sean, estando de servicio.

11. Asistir o permanecer en el trabajo bajo los efectos del alcohol o de las drogas, o su consumo durante el horario de trabajo; o fuera del mismo, vistiendo uniforme de la empresa. Si dichas circunstancias se repitiesen se calificará como falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción. El trabajador que estando bajo los efectos antes citados provoque en horas de trabajo o en las instalaciones de la empresa algún incidente o altercado con clientes, empresario o directivos, u otros trabajadores o personas, la falta cometida en este supuesto será calificada como muy grave.

12. No emplear durante la jornada laboral la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa.

13. No atender al público con la corrección y diligencia debidas, siempre que de dicha conducta no se derive un especial perjuicio para la empresa o trabajadores, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.

14. No cumplir con las instrucciones de la empresa en materia de servicio, forma de efectuarlo o no cumplimentar los partes de trabajo u otros impresos requeridos. La reiteración de esta conducta se considerará falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.

15. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, manipulación de alimentos u otras medidas administrativas que sean de aplicación al

trabajo que se realiza o a la actividad de hostelería; y en particular, la falta de colaboración con la empresa en los términos que establece la normativa, para que ésta pueda garantizar la seguridad e higiene alimentaria, así como unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para el trabajador o sus compañeros.

16. La imprudencia durante el trabajo que pudiera implicar riesgo de accidente para sí, para otros trabajadores o terceras personas o riesgo de avería o daño material de las instalaciones de la empresa. La reiteración en tales imprudencias se podrá calificar como falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.

17. El uso de palabras irrespetuosas o injuriosas de forma habitual durante el servicio.

18. La falta de aseo y limpieza, siempre que haya mediado advertencia o sanción y sea de tal índole que produzca queja justificada de los trabajadores o del público.

19. No entregar de forma inmediata a la dirección de la empresa, cualquier notificación o documento dirigido a ella. De mediar mala fe se calificará como falta muy grave.

20. No acudir a las citas prescritas por los servicios médicos de la Mutua cuando el trabajador se encuentra en situación de baja médica derivada de cualquier contingencia.

21. La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un semestre y habiendo mediado advertencia o sanción.

Artículo 41. Faltas muy graves

1. Dos o más faltas de asistencia al trabajo sin causa justificada en un plazo de sesenta días.

2. Cinco o más faltas de puntualidad superiores o iguales a quince minutos en un plazo de treinta días.

3. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas por la empresa, así como en el trato con los compañeros de trabajo o cualquiera otra persona al servicio de otra entidad que mantenga relaciones con la empresa, o hacer, en las instalaciones de la empresa negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa y escrita autorización de aquélla.

4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5. El robo, hurto o malversación cometidos en el ámbito de la empresa sea cual fuere el importe. Tendrá la misma consideración el consumo de cualquier producto sin haberlo abonado anteriormente, salvo que se tenga autorización escrita previa, la apropiación indebida de productos de la empresa destinados a la basura o promoción y el estar cobrando en cajas con el password de otra persona o haber revelado el password propio a otra persona.

6. Violar el secreto de la correspondencia, documentos o datos reservados de la empresa, o revelar, a personas extrañas a la misma, el contenido de éstos.

7. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave al respeto y consideración al empresario, personas delegadas por éste, así como demás trabajadores y cualesquiera otra persona.

8. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

9. Provocar u originar frecuentes riñas y pendencias con los demás trabajadores o trabajadoras.

10. La simulación de enfermedad o accidente alegada por el trabajador o trabajadora para no asistir al trabajo; así como, en la

situación de incapacidad temporal, cuando se realicen trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena, incluida toda manipulación, engaño o conducta personal inconsecuente, como la realización de actividades injustificadas con su situación de incapacidad que provoquen la prolongación de la baja.

11. Los daños o perjuicios causados a las personas, incluyendo al propio trabajador, a la empresa o sus instalaciones, por la inobservancia de las medidas sobre prevención y protección de seguridad en el trabajo, facilitadas por la empresa.

12. Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente el respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante.

13. El acoso moral, acoso sexual y por razón de sexo, así como el realizado por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual o género, a las personas que trabajan en la empresa.

14. Todo incumplimiento de los manuales internos de procedimiento de conocimiento General, así como la incorrecta manipulación y utilización de los elementos con los que son cocinados aquellos productos que se expendrán al público.

15. La no comunicación inmediata a la empresa de que se padece cualquier patología que implique riesgo infeccioso o de contagio, debido al tipo de trabajo que se desarrolla en las Empresas.

16. La utilización por parte del trabajador del correo electrónico, de la navegación por internet, de los medios informáticos, telemáticos o de comunicación facilitados por el empresario, para uso privado o personal, ajeno a la actividad laboral y profesional por la que está contratado y para la que se le han proporcionado dichas herramientas de trabajo. La empresa podrá verificar mediante los oportunos procedimientos de vigilancia y control, la correcta utilización de estos medios, y el cumplimiento por la plantilla de sus obligaciones y deberes laborales.

17. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses desde la primera y hubiese sido advertida o sancionada.

Artículo 42. Sanciones

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse atendiendo a la graduación de las faltas cometidas, serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

B) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

C) Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- b) Despido disciplinario.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa podrá aplicar también por la comisión de faltas muy graves cualquiera de las sanciones previstas en los apartados A) y B) del número anterior, y por la comisión de faltas graves cualesquiera de recogidas en el apartado A) del número anterior

3. El cumplimiento efectivo de las sanciones de suspensión de empleo y sueldo se hará efectivo en el plazo de tres meses a contar desde que las mismas adquieran firmeza, teniéndose en cuenta que las situaciones de suspensión legal del contrato de trabajo y los períodos de inactividad laboral de los trabajadores fijos discontinuos, suspenderán el plazo anteriormente establecido.

Artículo 43. Prescripción de las faltas

Las faltas tipificadas en el presente convenio colectivo prescribirán:

- Las leves: a los diez días.
- Las graves: a los veinte días.
- Las muy graves: a los sesenta días.

CAPÍTULO X

Disposiciones Finales

Artículo 44. Seguridad y salud en el trabajo

1. Los trabajadores/as tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, suponiendo el citado derecho la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores/as frente a los riesgos laborales.

2. Serán de aplicación todas las disposiciones legales vigentes de obligado cumplimiento en cuantas materias afecten a la seguridad y salud en el trabajo.

3. Entre los derechos de los trabajadores/as en esta materia se encuentran los de formación, información, consulta y participación de los trabajadores en materia preventiva, medidas de coordinación, actuación en caso de emergencia y de riesgo grave e inminente, disponer de los preceptivos equipos de protección individual y la vigilancia de la salud.

4. Los trabajadores/as tienen la obligación de velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas personas a las que pueda afectar su actividad profesional a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, y a tal efecto deberán:

-Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

-Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.

-No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.

-Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.

-Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.

-Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores y trabajadoras.

5. El incumplimiento por los trabajadores/as de las obligaciones en materia de prevención de riesgos a que se refieren los apartados anteriores tendrá la consideración de infracción laboral en los términos previstos en el régimen sancionador previsto en el presente Convenio.

Artículo 45. Representación legal de los Trabajadores

1. Los representantes legales de los trabajadores tendrán las competencias y facultades que a este respecto se establecen tanto en el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores como en su normativa de desarrollo.

2. Sin perjuicio de otros derechos legalmente reconocidos, la representación legal de los trabajadores podrá en los términos legalmente establecidos:

-Convocar asambleas de los trabajadores, previa notificación al empresario y siempre fuera de la jornada laboral.

-Difundir publicaciones y avisos de carácter sindical entre los trabajadores/as.

-Fijar comunicaciones y anuncios de carácter sindical en el tablón que a tal efecto deberá establecerse y facilitarse por la empresa.

-Recaudar las cotizaciones sindicales de los afiliados/as, así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales.

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO

1. Acoso sexual y por razón de sexo

Tiene la consideración de acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Tiene la consideración de acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

En todo caso se considerarán discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

La empresa expresa su absoluto rechazo de las conductas que supongan acoso sexual o acoso por razón de sexo, en los términos que se han dejado expresados anteriormente, asumiendo el compromiso de desarrollar cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la prevención, detección, corrección y sanción de dichas conductas.

Igualmente se considera reprobable y merecedora de reproche toda imputación, acusación o denuncia falsa en relación a estos comportamientos.

2. Principios generales de actuación

En los casos en que se formule una denuncia por acoso sexual o por razón de sexo, se procederá a la tramitación de un procedimiento interno cuyos principios rectores serán los siguientes:

-Confidencialidad y protección de la intimidad y la dignidad de la persona acosada.

-Garantía de preservación de la identidad y circunstancias del denunciante.

-Tramitación urgente.

-Investigación exhaustiva de los hechos objeto de la denuncia.

-Adopción de medidas de todo orden, incluidas en su caso las de carácter disciplinario, contra la persona o personas cuyas conductas de acoso sexual o acoso por razón de sexo resulten acreditadas; así como también en relación a quien formule una imputación o denuncia falsa, especialmente cuando resulte acreditada la mala fe.

3. Procedimiento interno

Las denuncias por acoso sexual o por razón de sexo se formularán ante la Dirección de la empresa, directamente por la persona afectada, a través de su representación legal o sindical o por cualquier persona que tenga conocimiento de la situación.

La denuncia dará lugar a la inmediata apertura de expediente informativo por parte de la Empresa, especialmente encaminado a averiguar los hechos e impedir la continuidad de la situación de

acoso denunciado; a cuyo efecto el instructor del expediente podrá acordar la adopción de las medidas que considere necesarias.

Caso de ser solicitado por la persona afectada se pondrán los hechos en conocimiento de la representación de los trabajadores.

El Instructor practicará cuantas diligencias considere conducentes el esclarecimiento de los hechos denunciados, no observándose más formalidad que la de dar trámite de audiencia a todos los intervinientes.

Si las circunstancias del supuesto así lo aconsejan, podrá acordarse que la investigación de los hechos sea realizada por un profesional o profesionales externos. En este caso, la persona/s designada/s se nombrarán de acuerdo con la Representación Social; salvo que, por haberlo así indicado la persona afectada, los hechos no se hayan puesto en conocimiento de la Representación Social.

El proceso deberá estar sustanciado en el más breve plazo de tiempo posible, no debiendo superar un plazo máximo de 30 días.

Durante la tramitación del expediente, y como medida cautelar, el Instructor podrá proponer la separación del denunciante y denunciado, sin que esta medida pueda suponer, en ningún caso, perjuicio en las condiciones laborales del denunciante.

Concluida la fase de averiguación de los hechos, el Instructor o, en su caso, el profesional/es externo/s designado, elaborarán un Informe de conclusiones del que se dará traslado a la Dirección de la Empresa. Igualmente se pondrá este informe a disposición de la Representación Social, salvo que, por haberlo así indicado la persona afectada, los hechos no se hayan puesto en conocimiento de la Representación Social.

Este Informe expresará la convicción, o no, del Instructor de haberse cometido los hechos denunciados, las circunstancias concurrentes, la intensidad de los mismos, la reiteración en la conducta, la afectación sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales del empleado, así como sobre el entorno laboral; y recogerá, en todo caso, los hechos que, a su criterio y en base a las diligencias practicadas, han quedado objetivamente acreditados.

La Dirección de la Empresa, teniendo en cuenta la gravedad y trascendencia de los hechos acreditados, adoptará las medidas correctoras necesarias. En todo caso, la constatación de la existencia del acoso sexual o por razón de sexo denunciado, dará lugar, siempre que el autor se halle dentro del ámbito de organización y dirección de la empresa, a la imposición de sanción disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo.

Igualmente se adoptarán medidas correctoras, inclusive también las de carácter disciplinario que resultasen procedentes, cuando los hechos denunciados resultaren ser falsos y el denunciante haya actuado de mala fe.

Del resultado final del expediente, así como de las medidas adoptadas se informará a la representación de los trabajadores; con la única excepción de la identidad y demás circunstancias personales de la persona acosada, en el caso de que ésta expresamente lo solicitara.

ANEXO II

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS TRABAJADORAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

A efectos de lo previsto en el presente Convenio, la condición de víctima de violencia de género, se acreditará previa presentación a la empresa de la orden judicial de protección a favor de la víctima.

Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indi-

cios de que la trabajadora es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección correspondiente, o cualquier otro documento acreditativo de esta situación que se encuentre previsto en la normativa que pudiera resultar de aplicación.

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación de horario, de la aplicación de horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa. Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que se establezcan en el presente Convenio Colectivo o previos acuerdos entre la empresa y la representación de los trabajadores o entre acuerdos puntuales entre la trabajadora afectada y la empresa.

La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo, si lo hubiere. El traslado o el cambio de puesto de trabajo tendrán una duración inicial de 6 meses, durante los cuales la empresa estará obligada a reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora. A la terminación de este período, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este caso decaerá la obligación de reserva.

La trabajadora víctima de violencia de género podrá suspender su contrato de trabajo. Esta suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de 6 meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este supuesto, el juez podrá prorrogar la suspensión por períodos de 3 meses, con un máximo de 18 meses.

La trabajadora víctima de violencia de género podrá extinguir unilateralmente su contrato de trabajo. La suspensión o extinción del contrato por voluntad de la trabajadora víctima de violencia de género darán lugar a situación legal de desempleo.

Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo de la trabajadora víctima de violencia de género se entenderán justificadas siempre que así lo determinen los servicios sociales de atención a la víctima o servicios de salud, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas al empleador a la mayor brevedad.

ANEXO III

TABLA SALARIAL AÑO 2015

Grupo	Categoría	Salario Base	Manutención	Pp Pagas Extras
I	Gerente	1095,95	31,57	273,99
I	Subgerente	1024,05	31,51	256,01
I	Encargado	950,5	31,51	237,62
II	Empleado de equipo	935,30	31,51	233,82

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 5.600/2015

Advertida la omisión de la mención a la cofinanciación con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional en los anuncios de licitación y formalización de los contratos que a continuación se indican, se procede mediante el presente anuncio a su rectificación.

Objeto de los Contratos:

Tipo: Obras

1. Descripción: Reparación de la CO-7403, de Fuente Obejuna a Villanueva del Rey por las aldeas. Tramo PK 0+000 a la intersección con CO-7404 (SCC-ECO 98/2014)

-Anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 171 de fecha 4/09/2014.

-Anuncio de formalización del contrato publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 4 de fecha 8/01/2015.

2. Descripción: Obras de acondicionamiento de los accesos desde la carretera A-421 hasta la estación del Ave de Villanueva de Córdoba. (SCC-ECO 15/2012)

-Anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 232 de fecha 5/12/2012.

-Anuncio de formalización del contrato publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 92 de fecha 16/05/2013.

3. Descripción: Cabra. Parque público en el sistema general PAU-R2 (SCC-ECO 99/2013)

-Anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 220 de fecha 19/11/2013.

-Anuncio de formalización del contrato publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 96 de fecha 20/05/2014.

4. Descripción: Hornachuelos. Residencia de la tercera edad (SCC-ECO 102/2013)

-Anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 220 de fecha 19/11/2013

-Anuncio de formalización del contrato publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 75 de fecha 16/04/2014.

5. Descripción: Santaella. Recuperación y puesta en valor de la calle Ronda de Andalucía y zonas adyacentes (SCC-ECO 28/2012)

-Anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 26 de fecha 07/02/2013

-Anuncio de formalización del contrato publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 90 de fecha 14/05/2013.

6. Descripción: Reparación de la CO-4302 de Santaella a CO-5300 Dirección Cabeza del Obispo (Santaella) (SCC-ECO 99/2014)

-Anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 171 de fecha 04/09/2014

-Anuncio de formalización del contrato publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 249 de fecha 30/12/2014.

7. Descripción: Reparación parcial de la CO-8203, de Almedinilla a L.P. Jaén por Brácana y Venta Valero (Almedinilla) (SCC-ECO 95/2013)

-Anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 185 de fecha 27/09/2014

-Anuncio de formalización del contrato publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 245 de fecha 27/12/2013.

Proyecto cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Re-

gional.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
"Una manera de hacer Europa"

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio Central de Cooperación con los Municipios, Francisco Javier Galván Mohedano, lo firma electrónicamente en Córdoba, 10 de septiembre de 2015, el Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras, Maximiano Izquierdo Jurado.

Núm. 5.601/2015

Advertida la omisión de la mención a la cofinanciación con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional en los anuncios de formalización de los contratos que a continuación se indican, se procede mediante el presente anuncio a su rectificación.

Objeto de los Contratos:

Tipo: Obras

1. Descripción: Torrecampo. Eficiencia energética y alumbrado público (SCC-ECO 98/2013)

-Anuncio de formalización del contrato publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 26 de fecha 06/02/2014.

2. Descripción: El Guijo. Eficiencia energética y alumbrado público (SCC-ECO 148/2013)

-Anuncio de formalización del contrato publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 93 de fecha 15/05/2014.

3. Descripción: Obejo. Adecuación plaza existente frente a la casa cultura (SCC-ECO 28/2014)

-Anuncio de formalización del contrato publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 149 de fecha 4/08/2014.

4. Descripción: Belalcázar. Edificio para espacio escénico, 2ª fase (SCC-ECO 25/2012)

-Anuncio de formalización del contrato publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 117 de fecha 21/06/2013.

5. Descripción: El Viso. Centro de día para personas mayores (SCC-ECO 72/2014)

-Anuncio de formalización del contrato publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 227 de fecha 25/11/2014.

6. Descripción: Luque. Remodelación y embellecimiento de la Plaza de España (SCC-ECO 171/2014)

-Anuncio de formalización del contrato publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 31 de fecha 16/02/2015.

7. Descripción: El Carpio. Remodelación integral de la red vial municipal (SCC-ECO 41/2013)

-Anuncio de formalización del contrato publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 205 de fecha 28/10/2013.

8. Descripción: Conquista. Terminación pabellón usos múltiples. (SCC-ECO 106/2014)

-Anuncio de formalización del contrato publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 9 de fecha 15/01/2015.

Proyecto cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
"Una manera de hacer Europa"

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio Central de Cooperación con los Municipios, Francisco Javier Galván Mohedano, lo firma electrónicamente en Córdoba, 11 de septiembre de 2015, el Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras, Maximiano Izquierdo Jurado.

Ayuntamiento de Adamuz

Núm. 5.559/2015

Doña Manuela Bollero Calvillo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), hace saber:

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de Julio de 2015, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 169-1 del RD Legislativo 2/2004 y el referido acuerdo, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General de 2015 y en cumplimiento de lo regulado en el artículo 169.3 del mismo texto legal, se inserta a continuación su resumen por Capítulos, Plantilla de Personal y retribuciones de los miembros de la Corporación.

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo I	Impuestos directos	1.220.200,00€
Capítulo II	Impuestos indirectos	42.100,00€
Capítulo III	Tasas y otros ingresos	262.500,00€
Capítulo IV	Transferencias corrientes	1.720.454,40€
Capítulo V	Ingresos patrimoniales	54.300,00€
Capítulo VI	Transferencia de capital	2.000,00€
Capítulo IX	Pasivos Financieros	150.000,00€
Total Estado de Ingresos		3.451.554,40€

ESTADO DE GASTOS

Capítulo I	Gastos de personal	1.179.945,14€
Capítulo II	Gastos de bienes corrientes y servicios	1.398.009,26€
Capítulo III	Gastos Financieros	58.200,00€
Capítulo IV	Transferencias Corrientes	333.900,00€

Capítulo VI	Inversiones Reales	220.000,00€
Capítulo IX	Pasivos Financieros	261.500,00€
Total Estado de Gastos		3.451.554,40€

Retribuciones, Indemnizaciones y Asistencia: En cumplimiento del artículo 75.5 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, en redacción dada por la Ley 14/2000, de 28 de Diciembre, a continuación se da publicidad a las retribuciones, indemnizaciones y asistencias de los miembros de la Corporación aprobadas e incorporadas a las Bases de Ejecución Presupuestaria de 2015.

A. Miembros electos con dedicación exclusiva:

-Concejala de S. Sociales doña María Leonor Peralbo Blanque: Retribución anual total de 23.300€, divididos en 14 pagas.

-Concejala de Hacienda y Patrimonio doña María del Carmen Méndez Calvillo: A tiempo parcial 20 horas semanales con una retribución anual total de 13.300€, divididos en 14 pagas.

B. Concejales: se establecen las siguientes indemnizaciones por asistencia a sesión ordinaria:

-A Junta de Gobierno Local 135€uros.

-A Sesiones Plenarias 135€uros.

C. A Grupos Políticos:

-Asignación fija anual a cada uno de los tres Grupos Políticos de 250€ por concejal y año adscrito.

Contra el presente acuerdo podrán interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar, desde el siguiente a la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales:

En Adamuz, a 4 de septiembre de 2015. La Alcaldesa-Presidenta, firma ilegible.

ANEXO DE PLANTILLA

FUNCIONARIOS DE CARRERA

	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	NÚM.	GRUPO	NIVEL	SITUACIÓN
				COMPL. DESTINO	
1. ESCALA DE HABILITACIÓN NACIONAL					
1.1. SUBESCALA SECRETARÍA- INTERVENCIÓN					
	Secretario-Interventor	1	A1	28	Propiedad
2. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL					
2.1. SUBESCALA ADMINISTRATIVA					
	Administrativo	1	C1	22	Propiedad
	Administrativo	1	C1	19	Propiedad a extinguir
	Administrativo	1	C1	19	Vacante
2.2. SUBESCALA AUXILIAR ADMINISTRATIVO					
	Auxiliar Administrativo	1	C2	15	Interino
	Auxiliar Administrativo	1	C2	15	Servicios Especiales
3. ESCALA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL					
3.1. TÉCNICOS SUPERIORES					
	Arquitecto	1	A1	26	Interino
4. ESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES					
3.1. SUBESCALA DE POLICÍA LOCAL					
	POLICÍAS LOCALES	5	C1	19	Propiedad
	Auxiliar Policía Local	1	C2	11	Propiedad a extinguir
3.2. PERSONAL DE OFICIOS					
	Limpiadora	1	E	13	Vacante

PERSONAL LABORAL

	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	NÚM.	GRUPO	NIVEL	SITUACIÓN
				COMPL. DESTINO	
1. PERSONAL LABORAL FIJO					
1.1. RAMA ADMINISTRATIVA					
	Administrativo	1	C1	19	Cubierta
	Auxiliar Administrativo	2	C2	15	Cubierta
1.2. PERSONAL DE OFICIOS					
	Mantenimiento Albañilería (Ofic. 1ª)	1	C2	15	Cubierta
	Mantenimiento General (Ofic. 1ª)	1	C2	15	Cubierta
	Cementerio (P.Espec.)	1	E	13	Vacante
	Mantenimiento General (P.Espec.)	1	E	13	Cubierta
	Guarda Montes Comunales (P.Espec.)	1	E	13	Cubierta
	Guarda Montes Comunales (P.Espec.)	1	E	13	Vacante

2. PERSONAL LABORAL EVENTUAL

2.1. ÁREA DE DEPORTES

Dinamizador Deportivo (Aux.Advo.)	1	C2	13	Cubierta
Socorrista Piscina Mpal	1	C1	15	Vacante
Portero Piscina Municipal	1	C2	13	Vacante
Limpieza Instalac.Deportivas	1 T.P.	E	11	Vacante
Monitor Deportivo	3 T.P.	E	11	Vacante

2.2. ÁREA DE EDUCACIÓN

Mantenimiento Grupos Escolares	1	E	11	Vacante
Auxiliar de Biblioteca	1 T.P.	C2	13	Vacante
Limpiadora de C.Educativos	3 T.P.	E	11	Vacante

3. PERSONAL LABORAL EVENTUAL ADSCRITO A CONVENIOS

2.1. SERVICIO DE SALUD

Recepcionista Centro Salud (Aux.Advo.)	1	C2	13	Vacante
Limpiadora	1 T.P.	E	11	Vacante

2,3 ÁREA DE JUVENTUD

Dinamizadora Juvenil (Aux.Advo.)	1	C2	13	Cubierta
----------------------------------	---	----	----	----------

2.4. ÁREA DE EDUCACIÓN

Directora Guardería	1	A2	16	Cubierta
Cuidadora Guardería	3 T.P.	E	11	Cubierta

Ayuntamiento de Cardeña

Núm. 5.581/2015

La Comisión Especial de Cuentas del Excmo. Ayuntamiento de Cardeña, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2015 informó favorablemente la Cuenta General de esta Entidad del Ejercicio 2014, redactada por la Intervención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales.

Dicha cuenta, junto con sus justificantes y el dictamen de dicha Comisión, queda expuesta al público por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, durante dicho plazo y ocho días más, puedan formularse las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen convenientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 212.3 del referido texto legal.

Cardeña a 9 de septiembre de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Catalina Barragán Magdaleno.

Ayuntamiento de Dos Torres

Núm. 5.039/2015

Por don Francisco Carrillo Carrillo se ha solicitado licencia municipal de apertura del Proyecto Técnico de Instalación Industrial Taller de Reparación de Neumáticos, con emplazamiento en Ronda Pedroches número 5, de Dos Torres (Córdoba).

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Dos Torres, a 10 de julio de 2015. El Alcalde, Fdo. Manuel Torres Fernández.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 5.585/2015

El Pleno del Ayuntamiento de Hornachuelos, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de Septiembre de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 1S/2015 en la modalidad de concesión de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Hornachuelos, a 11 de septiembre de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Núm. 5.586/2015

El Pleno del Ayuntamiento de Hornachuelos, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de septiembre, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 17T/2015 de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados puedan examinar el expedien-

te y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Hornachuelos, a 11 de septiembre de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 5.529/2015

Por resolución número 1639 firmada por la Sra. Alcaldesa el día 31-08-2015, se ha resuelto lo siguiente:

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 21.1 a, de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/86 de 28 de noviembre (BOE número 305 de 22 de diciembre de 1986), por el presente

Resuelvo

Primero. Delegar en don José Romero Pérez, Primer Teniente de Alcalde, las funciones de esta Alcaldía durante los días 7 al 11 de septiembre (ambos inclusive) del presente año.

Segundo. Dar publicidad de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44.2 del RD 2568/86, sin perjuicio de su entrada en vigor en los términos de dicha disposición, notificar a la interesada y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro, a 1 de septiembre de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de Monturque

Núm. 5.524/2015

Teniendo previsto ausentarme de la localidad por motivo de vacaciones y entendiendo necesaria la delegación de las funciones de la Alcaldía, por el presente y en virtud de lo establecido en los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

He Resuelto:

Delegar las funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde, don Cristóbal Jesús Pareja Muñoz durante, los días 31 de agosto al 11 de septiembre de 2015, ambos inclusive.

Monturque, 27 de agosto de 2015. La Alcaldesa, Fdo. M^a Teresa Romero Pérez.

Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 5.556/2015

Por Industria Avícola Sureña SL (Inasur), con CIF B-23.373.624, y domicilio social en la Avenida de Linares, s/n de Úbeda (Jaén) se ha solicitado Licencia Municipal de Apertura/Actividad para “Sala de Despiece de Aves, Sala de preparados y elaborados cárnicos y almacén frigorífico” en el inmueble sito en calle de los Industriales número 16 de esta localidad.

Lo que se hace público, por un plazo de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presi-

dencia número 297/95, de 19 de diciembre (BOJA número 3 de 11 de enero de 1996), a fin de que, cuantos lo estimen oportuno, formulen las alegaciones que consideren pertinentes.

Pedro Abad, a 7 de septiembre de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Magdalena Luque Canalejo.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 5.589/2015

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha diez de julio de dos mil quince, sobre el expediente de modificación de créditos número MC 16/2015 que se hace público resumido por capítulos:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS			
Aplicación Presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
011	31014	Intereses Gestagua	146.155,47
		TOTAL GASTOS	146.155,47
BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS			
Aplicación Presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
161	22798	Saneamiento, abastecimiento de agua	83.150,69
943	46701	Transferencias a otras entidades (consorcio bomberos)	63.004,78
		TOTAL GASTOS	146.155,47

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 7 de septiembre de 2015. El Alcalde, Fdo. José Ignacio Expósito Prats.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 5.536/2015

Esta Alcaldía, mediante Resolución de fecha 4 de septiembre de 2015, ha acordado delegar en la Concejala de este Ayuntamiento, doña María del Rosario Rossi Lucena, las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía, para la celebración de Boda Civil el día 19 de septiembre del año en curso, entre los contrayentes don Marcelino Moreno Sánchez y doña Rocío García Cabrera.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Régimen local en materia de delegaciones de competencia.

Pozoblanco, 4 de septiembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Emiliano Reyes Pozuelo Cere-

zo.

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Núm. 5.555/2015

De conformidad con el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 27 de Abril de 2015, y al no haberse presentado ofertas en la convocatoria inicial, por medio del presente Anuncio se efectúa convocatoria para la concesión administrativa de la gestión del complejo de turismo rural El Soldado con ubicación en polígono 25, parcela 13, conforme a las siguientes determinaciones:

1. Objeto y Procedimiento de adjudicación:

-Objeto: El objeto del contrato es la gestión indirecta del Servicio Complejo Rural el Soldado, ubicado en polígono 25, parcela 13 del término municipal de Villanueva del Duque.

-Modalidad: Concesión administrativa, gestionando el servicio el contratista.

-Calificación: El contrato tiene la calificación de contrato administrativo de gestión de servicios públicos – artículo 8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Villanueva del Duque.

b) Dependencia: Secretaría.

c) Obtención de documentación:

1. Dependencia: Secretaría.

2. Domicilio: Plaza del Duque de Béjar, 1.

3. Localidad: Villanueva del Duque.

4. Teléfono: 957126003.

5. Fax: 957126660.

6. Correo Electrónico: vnueva.duque@eprinsa.es

7. Dirección de internet del perfil del contratante:

<http://aplicaciones.dipucordoba.es/cordoba/contratacion/anunciosprevios/index.php>

3. Tramitación.

a) Tipo: gestión de servicios públicos.

b) Tramitación: Ordinaria.

d) Procedimiento: Procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

e) Duración del contrato: 20 años.

4. Importe del arrendamiento- canon anual

-Ocho primeros años: sin canon de explotación; el adjudicatario correrá a cargo sólo con los gastos de mantenimiento.

-A partir del Octavo año: 3.600,00 euros/año más IVA.

Minoraciones del canon según pliego de condiciones.

5. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 15 días a partir del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Villanueva del Duque – Plaza Duque de Béjar, 1.

Villanueva del Duque, 26 de agosto de 2015. La Alcaldesa, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia Número 7
Córdoba**

Núm. 4.869/2015

Juzgado de Primera Instancia Número 7 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2045/2012

Sobre: Reclamación de Cantidad- Acción Repetición

De: Consorcio de Compensación de Seguros

Letrado: Abogado del Estado

Contra: Doña Concepción Molero Herrador (fallecida) y doña Larysa Shevchyk

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 2045/2012 seguido a instancia de Consorcio de Compensación de Seguros frente a doña Larysa Shevchyk se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Sentencia número 155/2015

En Córdoba, a día treinta de junio de dos mil quince.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don Antonio Javier Pérez Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 7 de los de esta ciudad, los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 2045/2012 C, a instancias del Consorcio de Compensación de Seguros representado y asistido por el Abogado del Estado sustituto contra doña Larysa Shevchyk y los herederos de doña Concepción Molero Herrador, declarados en rebeldía y atendiendo a los siguientes

Antecedentes de Hecho

Primero. Por el Consorcio de Compensación de Seguros se presentó escrito, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, por el que se interpuso demanda de juicio verbal contra doña Larysa Shevchyk y los herederos de doña Concepción Molero Herrador y la entidad aseguradora Allianz en la que tras alegar los hechos y los fundamentos de derecho que le eran de aplicación, terminaba suplicando se dictase sentencia por la que se condenase a los demandados a abonarle solidariamente la cantidad de 8.294,74 euros, intereses legales y costas.

Segundo. El trece de diciembre de dos mil doce se dictó decreto por el que se admitió a trámite la demanda, acordándose emplazar a los demandados.

Tercero. Después de numerosas gestiones de averiguación del paradero de la codemandada doña Larysa Shevchyk, no hubo más remedio de emplazarla por medio de edictos. Sí pudo localizarse a los herederos de la codemandada doña Concepción Molero Herrador, transcurriendo el plazo concedido sin que se personasen en autos.

Cuarto. Con fecha treinta de junio de dos mil quince se celebró la Audiencia Previa, proponiendo la parte actora la prueba documental que se acompañó con la demanda y solicitando que, sin más trámite, se dictase sentencia estimatoria de la demanda.

Quinto. Que, en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones y requisitos legales.

Fundamentos de Derecho

Primero. La parte actora, el Consorcio de Compensación de Seguros, ejercita en el presente procedimiento una acción de repetición contra la entidad aseguradora Allianz, y doña Larysa Shevchyk y los herederos de doña Concepción Molero Herrador, en reclamación de la cantidad que tuvo que abonar a un perjudicado por un siniestro ocurrido el día once de junio de 2011 siendo el causante del mismo el vehículo matrícula CO-9724-SL conducido la Sra. Shevchyk y propiedad de doña Concepción Molero Herrador, circulando el mencionado vehículo sin seguro obligato-

rio.

Segundo. La incomparecencia de los codemandados ha impedido conocer su versión de los hechos, si bien la abundante prueba documental, entre la que se encuentra el atestado de la policía local refleja con meridiana claridad la forma de producirse el siniestro, incluyendo la misma igualmente las declaraciones de testigos presenciales del accidente. Por tanto, parece evidente la responsabilidad de la conductora y de la propietaria del vehículo en los daños personales que se causaron a doña Carmen Beatriz Ferreira Silva.

Tercero. Respecto a los intereses, se abonarán desde la fecha en que el Consorcio de Compensación de Seguros pagó la indemnización y calculados en función del interés legal incrementado en un 25%, tal y como dispone el artículo 11.1d) del RD Legislativo 8/2004.

Cuarto. En cuanto a las costas, al estimarse la demanda conforme a lo establecido en el artículo 394 de la LEC, deberán hacerse efectivas por los demandados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta a instancias del Consorcio de Compensación de Seguros contra doña Larysa Shevchyk y los herederos de doña Concepción Molero Herrador, debo de condenar y condeno a los demandados a abonar al actor la cantidad de 8.294,74 euros, más los intereses legales desde la fecha de abono de la indemnización por el Consorcio incrementados en un 25%. Se condena a los demandados al pago de las costas.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA. La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que, la anterior sentencia ha sido firmada por el Magistrado Juez titular de este Juzgado procediéndose conforme previene el artículo 212 LEC a la notificación de la misma y archivo del original en el legajo correspondiente".

Y encontrándose dicha demandada, doña Larysa Shevchyk, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Córdoba, a 30 de junio de 2015. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 5.550/2015

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba
Procedimiento: Social Ordinario 98/2015
De: Fundación Laboral de la Construcción
Contra: Construcciones Encolumar SL

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 98/2015 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Encolumar SL, sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 16-6-2015 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Estimo íntegramente la demanda origen de las presentes actuaciones, y, en su virtud, condeno a la mercantil Construcciones Encolumar SL, a abonar a la Fundación Laboral de la Construcción, la suma total de 1.595,29 euros y en concepto del principal descrito en el cuerpo de la actual resolución judicial, más sus correspondientes intereses por mora (ya incluidos).

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, llévase testimonio de la misma a los autos de su razón y notifíquese a las partes haciéndoles saber la siguiente advertencia legal:

Contra esta sentencia, en cuanto al fondo, no cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Juan de Dios Camacho Ortega".

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Encolumar SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 1 de septiembre de 2015. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 5.549/2015

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: 152/15 Ejecución de títulos judiciales 170/2015
De: Fundación Laboral de la Construcción
Contra: Hufecor SL

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 170/2015 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Hufecor SL, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 22-7-15, cuyas partes dispositivas dicen:

Auto

Parte Dispositiva

S.Sª. Ilma. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Hufecor SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 439,54 € en concepto de principal, más 24,17 € calculados para intereses 43,95 € para costas presupuestadas y las costas en los términos del FDº 5º de la Sentencia, debiéndose guardar el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. Don Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

Decreto

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas y acordadas en anterior Resolución, acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Hufecor, debiéndose guardar en el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objetos de embargo.

Y para la averiguación de los bienes de la ejecutada, consúltense los medios telemáticos cuyo acceso tiene autorizado este Juzgado y déjese constancia en autos de su resultado.

Procédase al embargo del crédito que el demandado "Hufecor SL" pudiera ostentar contra la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como los saldos existentes en las entidades bancarias, suficiente a cubrir el principal, más intereses y costas reclamados en la presente ejecución, o, en su caso, cualquier otra cantidad que resulte inferior, transfiriéndola a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, a cuyo fin dése la orden oportuna vía telemática.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho interese.

Modo de Impugnación: podrá interponer Recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Hufecor SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 22 de julio de 2015. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 7 Sevilla

Núm. 5.534/2015

Juzgado de lo Social Número 7 de Sevilla
Procedimiento: Social Ordinario 621/2012
De: Don Antonio Martín Peña
Contra: Grupocon Servicios Integrales SL y Fogasa

DOÑA M^a CONCEPCION LLORENS GÓMEZ DE LAS CORTINAS, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE SEVILLA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 621/2012 a instancia de la parte actora don Antonio Martín Peña contra Grupocon Servicios Integrales SL y Fogasa sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 5/05/15 del tenor literal siguiente:

"Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Martín Peña y don José María Arroyo Fernández; contra Grupocon Servicios Integrales SL y Fogasa, debo condenar y condeno la empresa demandada a pagar a don Antonio Martín Peña 8.450,28 € más 2.457,79 € de interés de demora y a don José María Arroyo Fernández 9.039,11 € más 2.648,26 € de interés de demora, más los honorarios de su graduado social hasta el límite de 600 € para cada uno, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 4026000068062112, abierta por este Juzgado de lo Social número Siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el Recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta "Depósitos" establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el número 4026000065062112, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al demandado Grupocon Servicios Integrales SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 1 de septiembre de 2015. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Comunidad de Regantes Tintín Montilla (Córdoba)

Núm. 5.542/2015

Por la presente se convoca a Asamblea General Extraordinaria de la Comunidad de Regantes "Tintín", a celebrar el jueves 8 de octubre de 2015, a las 19'30 horas en primera convocatoria y 20'00 horas en segunda, en el salón de la Cooperativa La Unión, en Avenida de Italia número 1 (en las bodegas nuevas de la Unión), para tratar el siguiente orden del día:

Primero: Redacción del Padrón definitivo de riego de la Comu-

nidad de Regantes Tintin. Aprobación, si procede.

Segundo: Propuesta de modificación de las características de la concesión de riego. Autorización a la Junta de Gobierno para su trámite.

Tercero: Propuesta para la domiciliación de las derramas. (Cuaderno 19).

Cuarto: Informe-propuestas del Jurado de Aguas para el control de las instalaciones.

Quinto: Ruegos y preguntas.

Montilla, a 31 de agosto de 2015. El Presidente, Fdo. Pedro J. Padillo Cambroner.
